

León.—Núm. 252.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Antonio García Flores, para sí y compartes, merced de setenta y ocho litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente sito en la Hacienda del Barreal, al cual llaman vertiente principal de las Haciendas de los Rodríguez y el Barreal, jurisdicción de la Villa de Santiago, cuya agua disfrutará por las tomas que tienen establecidas.

Segunda. A los expresados Sres. se les concede con la misma salvedad de los derechos de tercero merced de cincuenta y dos litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente que existe en el potrero de los mimbres, de la expresada jurisdicción de Villá de Santiago, y cuya agua corre por el arroyo del potrero referido, desde su nacimiento hasta lindar con los vertientes del Barreal.

Tercera. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, ciento sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 253.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Manuel Alanís Garza, para sí y coaccionistas, en la proporción que cada uno represente, merced de cuatro surcos ó sean veinte y seis litros por segundo, del agua que recoje el arroyo nombrado de Tío Antonio de Jesús, de los pequeños vertientes y destiladeros que nacen en dicho arroyo, la que á él cae de los sobrantes de otras acequias, y la de los Ojitos que vierten en la cañada honda y en los Chupaderos que tambien fluyen en el mismo arroyo, todo en la Hacienda de Prietos, jurisdicción de Villa de Santiago.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 254.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. José Angel Elizondo, para sí y compartes, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de los vertientes de agua que fluyen en el

arroyo conocido por el «Ojo del Negro» de la jurisdicción de Pesquería Chica, los cuales nacen de la presa de los Sres. de Güinalá para abajo, hasta donde se junta el arroyo del mismo nombre con el del Sabinal.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la cantidad de treinta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 255.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á la Sra. Soledad Rocha, viuda de Quiroz, sin perjuicio de tercero, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que fluye á ochenta y tres varas abajo de la última toma de los Galemes hasta Charco Azul, jurisdicción de la Villa de Juárez.

Segunda. Se concede á la expresada Sra. Rocha, con la misma salvedad de perjuicio de tercero, veintiseis litros más por segundo, del agua que fluye de esta última toma, hasta llegar al camino que conduce de la Villa de Juárez á San Mateo.

Tercera. La interesada pagará á la Tesorería

General del Estado, la suma de treinta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León.

## REGLAMENTO DE COCHES DE ALQUILER.

EXPEDIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL,  
CON APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

---

### CAPITULO I.

Artículo 1º Nadie podrá poner al servicio público carruajes de alquiler sin previo permiso escrito del Alcalde 1º

Artículo 2º Para dar la licencia de que habla el artículo anterior, el Alcalde 1º se cerciorará antes de que el coche ó coches de que se trate, los animales destinados al tiro, y los cocheros, reúnan las condiciones que se fijan más adelante.

Artículo 3º En cualquier tiempo podrán ser reti-